

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-17

Distribución del Fondo de Crianza y Mejoramiento para el año 2019.

Artículos 5 (a) (18), 13 (8) (a) y 23 de la Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada; Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, Reg. Núm. 8974 de 15 de junio de 2017.

ORDEN

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante "Ley Hípica".

Por otra parte, de conformidad a la Ley Hípica todo lo relacionado a la administración de la industria y el deporte hípico en Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Comisión. Conforme a lo establecido por Art. 5 (a) (18) de la Ley Hípica, como parte de las facultades del Director Ejecutivo de la Comisión está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria-deporte hípica cuando sea necesario.

La crianza de ejemplares purasangre nativos ha sido y continúa siendo medular en nuestro hipismo, uno de extensa y distinguida tradición en nuestra Isla. La crisis que por años ha venido atravesando el deporte hípico puertorriqueño,

producto de diversos factores, principalmente económicos, ha tocado muy de cerca al sector que con mucho sacrificio ha laborado para sostener la mencionada crianza.

Como parte de las enmiendas que insertó la Ley 199-2014 a la Ley Hípica, se creó el Fondo de Crianza y Mejoramiento, en adelante el "Fondo", con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre nativos y para el mejoramiento del hipismo en general. A esos efectos, entre otras disposiciones, el Art. 23 de la Ley Hípica establece que *[l]os dineros que ingresan al Fondo de Crianza y Mejoramiento son para incentivar a que los dueños de caballos, adquieran más y mejores ejemplares purasangre. Entre los usos del fondo, pero sin limitarse a ello, se podrán hacer donativos y otorgar préstamos, a intereses considerablemente más bajos con relación al "prime loan rate" a los dueños y criadores, para la adquisición de ejemplares de carreras, así como adquirir animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios, así también como para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.*

Por su parte, el artículo 13, inciso (8) de la Ley Hípica reza:

(8) El derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por la corporación dueña del hipódromo al Secretario de Hacienda, quien lo distribuirá de la siguiente manera:

(a) El cien por ciento (100%) de la cantidad se ingresará al Fondo de Crianza y Mejoramiento en una cuenta especial a favor de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico para el mejoramiento del deporte hípico en general, **según lo determine la Comisión**, mediante orden o resolución. Los dineros correspondientes a este Fondo, podrán ser utilizados por la Comisión para solventar los exámenes antidrogas contemplados en esta Ley.

En cumplimiento de lo anterior, el dinero acumulado por razón de caducidad ha venido siendo remitido al Secretario de Hacienda. Como parte del presupuesto asignado para el corriente año fiscal, 2019-2020, la partida correspondiente al FCM ascendió a ciento setenta mil dólares (\$170,000.00). No obstante, los ingresos correspondientes a este Fondo, sobrepasaron la cantidad asignada, razón por la cual solicitamos oportunamente se nos autorizara el uso del exceso en recaudo. A la fecha de nuestra solicitud, 1º de mayo de 2020, identificada con el número de planteamiento

PP2020-21629, el referido exceso ascendía a la cantidad de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés dólares con diecinueve centavos (\$147,423.19). La aprobación de este planteamiento, por parte de la Junta de Supervisión Fiscal y la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) fue recibida el 22 de junio de 2020.

Por lo que, al momento de emitir la presente Orden Administrativa la cantidad disponible y autorizada para su desembolso, en la cuenta asignada al Fondo de Crianza y Mejoramiento, totaliza **trescientos diecisiete mil dólares (\$317,000.00)**.

Para la temporada de subastas celebradas durante el mes de agosto de 2019 los criadores comerciales han informado y sometido la documentación que le ha sido requerida en cuanto al número de potros de la cosecha del 2018 que fueron vendidos en las mismas. Para la concesión de los incentivos se requiere que los ejemplares sean certificados por nuestra Oficina, lo cual procedimos a hacer en el momento oportuno. A esta fecha, el número de ejemplares cualificados, desglosados por criador y/o potrero y/o vendedor *bona fide* son los siguientes:

<u>Criador / Potrero</u>	<u>Número de potros</u>
<i>Potrero Jorge R. Jiménez y/o Equisales</i>	27
<i>Potrero Los Llanos</i>	53
<i>Haras Santa Isabel</i>	21
<i>Hacienda Los Nietos</i>	38
<i>Haras Norteña</i>	11
TOTAL	150

Conforme el Art. 5 (a) (18) de la Ley Hípica, el Director Ejecutivo de la Comisión *será el funcionario ejecutivo y director administrativo de toda la actividad hípica en Puerto Rico y tendrá la facultad, sin que por esto se entienda que queda limitado, para:*

(18) Emitir órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en esta Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Como vemos, dentro de las facultades del Director Ejecutivo está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Así las cosas, en reunión ordinaria de la Comisión celebrada el 12 de junio de 2020, habiendo quedado corroborado el quórum de conformidad a lo establecido en el Art. 2.1 de la Ley 81-2019, *supra*, dicho Cuerpo Rector aprobó la Resolución Núm. 2020-11, autorizando al Director Ejecutivo de la Comisión a expedir Orden Administrativa a los efectos de ordenar la distribución de los dineros disponibles en el Fondo de Crianza y Mejoramiento para el año fiscal 2019-2020. A tenor con ello emitimos la presente Orden Administrativa, sujeta a los siguientes:

REQUISITOS Y CONDICIONES

La asignación de fondos que ha de ser satisfecha de conformidad a la presente Orden Administrativa está sujeta a los requisitos y condiciones que aquí se incluyen, en unión a las enmiendas que sean necesarias para viabilizar la concesión de los incentivos.

Ante el cierre del año fiscal 2019-2020 y con el propósito de que el dinero que forma parte mismo pueda ser utilizado para los propósitos contenidos en nuestra ley orgánica, las cantidades que más adelante se señalan serán separadas y/u obligadas en miras a ser distribuidas en o antes del 28 de agosto de 2020, según instrucciones del Departamento de Hacienda.

De conformidad a la presente Orden Administrativa, en virtud de lo dispuesto en la Ley Hípica, así como en la reglamentación hípica, estaremos emitiendo pagos de conformidad a las cantidades que más adelante se relacionan, en calidad de incentivos, a favor de dueños *bona fide* con licencia vigente expedida por la AIDH, ahora Comisión, que adquirieron uno (1) o más de los ciento cincuenta (150) potros antes mencionados, siempre y cuando los dueños cualifiquen para el mismo.

El Director Ejecutivo podrá nombrar un administrador del Fondo para delegar una o más funciones de las que conlleve la distribución de esta(s) partida(s), para lo cual el administrador del Fondo tendrá que cumplir con los requisitos que determine el Director Ejecutivo, quien dispondrá los demás requisitos y condiciones aplicables al administrador del Fondo, inclusive los honorarios a devengar, si alguno, y la

prestación de una fianza o garantía, según determine el Director Ejecutivo. Dicho nombramiento y las condiciones aplicables constará en Orden separada.

Como mencionáramos, la partida a distribuir es la que fue presupuestada en la cuenta asignada al Fondo correspondiente al año fiscal 2019-2020. La presente distribución se ha atemperado a las disposiciones del Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento.

La presente asignación se distribuirá totalmente a favor de los dueños que adquirieron ejemplares nativos en las cinco (5) subastas comerciales celebradas en el 2019, según aquí se dispone. Para la adquisición de ejemplares importados durante el corriente año, se extenderá, a los dueños de caballos, los beneficios de financiamiento derivado de la cuenta especial del dividendo adicional ("*Bonus Dividend*"). La distribución para la adquisición de ejemplares nativos en las subastas *bona fide* de los criadores para el año 2019 imposibilita, pendiente la autorización de otros fondos, la concesión de otros beneficios, como la concesión de incentivos por nacimientos de potros y/o incentivos para la doma de ejemplares y/o cualquier otro renglón de mejoramiento que ordinariamente pudiera aprobarse.

Los dueños de caballos deberán cumplir con las disposiciones Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento, según apliquen. Suscribirán la documentación adicional que le requiera el Director Ejecutivo para viabilizar esta distribución específica en la forma en que ha sido diseñada, so pena de perder el derecho al incentivo y de que dicha cantidad tenga que ser reingresada al Fondo. La notificación de esta Orden por conducto de la agrupación que le representa y/o a su dirección oficial constituirá notificación suficiente sobre la presente distribución, correspondiente al año 2019. Las agrupaciones de dueños tendrán que poner en conocimiento a los integrantes de su matrícula de lo que aquí se dispone. Todo dueño de caballos que objete y/o que no interese participar de la distribución del Fondo deberá informarlo por escrito a la Comisión dentro de los próximos diez (10) días, contados desde la fecha de la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho término, se entenderá que el dueño renuncia a cualquier reclamación ulterior.

El incumplimiento con las disposiciones aquí contenidas y/o con los requerimientos del Director Ejecutivo para viabilizar las distribuciones aquí referidas,

será causa suficiente para que los dueños de caballos, criadores y/o potreros y/o subastadores *bona fide* de ejemplares no sean acreedores a los incentivos aquí dispuestos y/o pierdan el incentivo asignado al ejemplar que adquieran.

Es de aplicación lo dispuesto en la sección 913 del Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento, en particular lo establecido en el inciso (e) de la misma, en cuanto a que todo dueño de un ejemplar adquirido mediante incentivo que lo venda en venta privada dentro de un (1) año, contado a partir de la adquisición de dicho ejemplar, tendrá que devolver a la Comisión la totalidad de la cantidad que le fue entregada en dicho concepto, más los intereses legales, de inmediato o a requerimiento del Director Ejecutivo; disponiéndose, que el Director Ejecutivo ingresará dicha cuantía al Fondo.

Es igualmente de aplicación lo dispuesto en la sección 806 de dicho Reglamento, en particular el inciso (d) de la misma, en cuanto a que el dueño de un ejemplar adquirido mediante este Fondo no podrá venderlo en venta privada durante los siguientes nueve (9) meses a dicha adquisición. Tampoco podrá devolverlo al vendedor, a menos que exista justa causa para su devolución. En tal situación, perderá el derecho al descuento, teniendo que devolver a la Administración toda cantidad recibida con respecto a dicho ejemplar. El Director Ejecutivo determinará la cantidad adeudada por el dueño. El ejemplar sí podrá ser colocado en carrera de reclamo.

Es de aplicación además lo dispuesto al Capítulo 5 de dicho Reglamento en cuanto a las penalidades que conllevan las violaciones reglamentarias, según allí dispuesto y sujeto a lo establecido en esta Orden.

La participación de los dueños de caballos, criadores y/o potreros y/o subastadores *bona fide* de ejemplares en esta distribución conlleva el cumplimiento con cualesquiera obligaciones fiscales y/o gubernamentales que se le requieran con respecto a las cantidades recibidas, bien directamente o a su favor. El Director Ejecutivo realizará estos desembolsos conforme proveen las leyes fiscales y reglamentación aplicable.

Conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 - 2019, *supra*, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, *supra*, ordenamos:

ORDEN DE DISTRIBUCIÓN

Bajo los requisitos y condiciones aquí dispuestas, se **ORDENA** la distribución de la cantidad de **doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta dólares (\$299,250.00)** con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento, a razón de **mil novecientos noventa y cinco dólares (\$1,995.00)** por ejemplar, a los dueños de caballos licenciados por la AIDH (Comisión), con relación a los **ciento cincuenta (150)** ejemplares vendidos durante la temporada de subastas del año 2019, aprobados y certificados por la Oficina del Director Ejecutivo, según se detallan a continuación:

<u>Criador / Potrero</u>	<u>Número de potros</u>
<i>Potrero Jorge R. Jiménez y/o Equisales</i>	27
<i>Potrero Los Llanos</i>	53
<i>Haras Santa Isabel</i>	21
<i>Hacienda Los Nietos</i>	38
<i>Haras Norteña</i>	11
TOTAL	150

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico a 29 de junio de 2020.




Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alexf@camareroacepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroacepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsuracepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com y potrero1.em@gmail.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 2020.



Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III